

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 737/2011 DE LA COMISIÓN****de 26 de julio de 2011****que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo en lo relativo a la lista de circunscripciones**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Vistas las solicitudes de Francia y Hungría,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 1217/2009 figura una lista de las circunscripciones en la acepción del artículo 2, letra d), de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con dicho anexo, Francia está dividida en 22 circunscripciones. A efectos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1217/2009, Francia ha solicitado incluir Guadeloupe, Martinique y La Réunion en la lista de las circunscripciones.
- (3) De acuerdo con dicho anexo, Hungría está dividida en siete circunscripciones. A efectos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1217/2009, Hungría ha solicitado la

reducción del número de circunscripciones fusionando las circunscripciones de Közép-Dunántúl, Nyugat-Dunántúl y Dél-Dunántúl en una única circunscripción, la de Dunántúl, y fusionando las circunscripciones de Közép-Magyarország, Észak-Alföld y Dél-Alföld en una única circunscripción, la de Alföld.

- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1217/2009 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1217/2009 queda modificado de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2011.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 328 de 15.12.2009, p. 27.

## ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1217/2009 queda modificado como sigue:

1) En la parte relativa a Francia, se añaden las circunscripciones siguientes:

- «23. Guadeloupe
- 24. Martinique
- 25. La Réunion.».

2) La parte relativa a Hungría se sustituye por la siguiente:

«Hungría

- 1. Észak-Magyarország
  - 2. Dunántúl
  - 3. Alföld.».
-